



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 15 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte
Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.04.2025 17:17:03 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000747-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTA:

- Solicitud del magistrado Mario Lohonel Abanto Quevedo, Juez del Primer Juzgado Supraprovincial Penal Corporativo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fecha 10 de abril de 2025.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: El presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en cada Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa local, es el responsable de dirigir la política institucional en la sede a su cargo, dictando las medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman, según lo establecen los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutorias aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDA: A través del documento del visto, el magistrado Mario Lohonel Abanto Quevedo, en su calidad de Juez integrante del Primer Juzgado Colegiado Supraprovincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, solicita a este despacho de presidencia se le otorgue vacaciones, conforme al siguiente detalle:

N.° de días	Periodos
21 días	A partir del 5, al 11 de mayo de 2025
	A partir del 6, al 12 de octubre de 2025
	A partir del 3, al 9 de noviembre de 2025



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

TERCERA: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: “(...) *Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio*”; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276, que señala: “*Son derechos de los servidores públicos de carrera. d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)*”.

CUARTA: Concordante con ello, el Decreto Legislativo N° 1405, establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; en ese sentido, este dispositivo normativo señala que para que los servidores judiciales puedan gozar de su descanso vacacional anual, deben haber realizado cierto tiempo de labor efectiva, no obstante, también regula el adelanto del descanso vacacional, tal como se advierte a continuación:

Artículo 2.- Descanso vacacional.

(...) 2.2. **El derecho a gozar del descanso vacacional** de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el **servidor cumpla el récord vacacional** que se señala a continuación:

2.2.1. *Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) en dicho periodo.*

Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional

3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.*

3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.*

3.3. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.*

3.4. *Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los días fraccionados.*

3.5. *Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio.*

QUINTA: El Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 013-2019-PCM (para el sector público), en su artículo





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

9°, establece las condiciones y el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, en los siguientes términos:

“(…) Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional (...).”

SEXTA: En el caso en concreto, se ha verificado de la base de datos del récord vacacional de magistrados que obra en la Oficina de Secretaría de Presidencia, que el magistrado Mario Lohonel Abanto Quevedo, cuenta con días de periodo vacacional pendientes de goce, que superan el total de los periodos solicitados. Asimismo, se ha verificado que los periodos vacacionales que han sido solicitados, de manera fraccionada, respetan los lineamientos establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405.

Por lo que, corresponde acceder a lo solicitado en cuanto al extremo del otorgamiento de vacaciones por los periodos precisados en el segundo considerando de la presente resolución.

DÉCIMA: Por otro lado, como consecuencia y conforme al artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: *“La actividad jurisdiccional en el Poder Judicial (...) no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos”*. En consecuencia, corresponde disponer





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

las acciones necesarias a fin que el servicio de administración de justicia no se vea afectado por ningún motivo.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – AUTORIZAR al magistrado Mario Lohonel Abanto Quevedo, en su calidad de Presidente del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por veintiún (21) días, conforme al siguiente detalle:

N.º de días	Periodos
21	A partir del 5, al 11 de mayo de 2025
	A partir del 6, al 12 de octubre de 2025
	A partir del 3, al 9 de noviembre de 2025

Artículo Segundo. – DISPONER que el Primer Colegiado Supraprovincial Penal Corporativo de Cajamarca, sea integrado por el Juez llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 147° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero. – COMUNICAR a la ODANC Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal de Cajamarca, magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL
Presidente
de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/mgs

